



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas y puesta en riego de 25,02 hectáreas de olivar en la finca "El Venero"", cuya promotora es D.ª Luisa Gutiérrez García, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: IA19/01667. (2020060926)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Concesión de aguas subterráneas y puesta en riego de 25,02 hectáreas de olivar, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en su Grupo 1, apartado c) 2.º.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:



1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objetivo del proyecto de referencia es el de aumentar la producción de una plantación de olivos de aceituna para aceite, mediante la transformación a regadío de la explotación, instalando un sistema de riego por goteo eficiente y optimizado, obteniendo los recursos hídricos necesarios a través de dos sondeos existentes en la explotación.

Se pretende la transformación a regadío de una plantación de olivar en secano con marco de plantación tradicional (8x8 metros), mediante la instalación de un sistema de riego por goteo que permita cubrir las demandas hídricas del cultivo en los meses de mayor necesidad. Los recursos hídricos necesarios provendrán de dos pozos de sondeo existentes en la zona de actuación, a través de la correspondiente concesión de aguas subterráneas para riego. Tanto la caseta de riego como las instalaciones eléctricas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de riego proyectado ya existen en la actualidad, por lo que el proyecto se limitará a la instalación del sistema de riego proyectado (cabezal de riego, filtros, valvulería, sistema de abonado y red de riego), además de la intrínseca transformación de la superficie solicitada de secano a regadío.

El documento ambiental aportado incorpora un estudio de alternativas en el que se descarta la alternativa 0 o de no actuación al verse muy limitada la rentabilidad de la explotación en secano por su baja productividad; la alternativa 1, consistente en la implantación de un olivar superintensivo, que se descarta al no ser adecuada económicamente; la alternativa 3, consistente en la instalación de un sistema de riego por gravedad o aspersión, descartándose al implicar unos mayores consumos y gastos, así como producir una mayor erosión en los suelos, decantándose finalmente por la alternativa proyectada (alternativa 2), al considerarse la más viable desde el punto de vista ambiental y económico.

La superficie que se pretende transformar a regadío, ubicada en la finca "El Venero", asciende a un total de 25,02 hectáreas efectivas de riego, englobada en las parcelas 1, 13, 17, 91, 92 y 96 del polígono 17 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). La finca se localiza a unos 4 kilómetros de distancia al sur del casco urbano de la localidad de Villafranca de los Barros.

La promotora del proyecto es D.^a Luisa Gutiérrez García.

La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los



recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de octubre de 2019, D.^a Luisa Gutiérrez García, como promotora del proyecto, remitió al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, se requiere a la promotora del proyecto para que subsane ciertos aspectos del documento ambiental simplificado aportado.

Con fecha 20 de diciembre de 2019, se recibe la versión definitiva del documento ambiental simplificado.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 20 de enero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Ecologistas en Acción	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la superficie objeto de la transformación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, no se detecta afección sobre instrumento de



ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni se incorpora alguna otra consideración que se pueda aportar referida a aspectos ambientales.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el que se indica que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Villafranca de los Barros.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el que se indica que la competencia de esa Secretaría General establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, no incorporando alegación alguna al proyecto de referencia.
- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emite informe en el que se indica que ese ayuntamiento no dispone de normativa propia que regule el fin perseguido por la promotora, más allá de las normas subsidiarias municipales, según las cuales tampoco prevén ningún impedimento a la actuación pretendida. Por otro lado, el ayuntamiento indica que se ha promovido la participación de las personas interesadas en el expediente mediante la publicación del correspondiente edicto por parte de ese Ayuntamiento en el tablón virtual de la sede electrónica del citado ayuntamiento y mediante notificaciones realizadas a los vecinos inmediatos, no habiéndose recibido reclamación, alegación o sugerencia alguna.

3. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.^a del Capítulo II, del Título II, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

— Características del proyecto:

La finca donde se pretende ejecutar el proyecto de referencia, denominada El Venero, comprende una superficie total de 27,6029 hectáreas. La transformación a regadío del



actual olivar tradicional en secano existente, abarca una superficie de riego efectiva de 25,02 hectáreas, situadas en las siguientes parcelas del término municipal de Villafranca de los Barros:

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE AFECTADA (Ha)
17	1	2	0,4549
	13	3	0,3028
	17	2	0,8654
	91	2	12,1567
		18	2,0483
	92	2	0,1081
		5	7,8745
		32	0,0348
	96	1	1,1745
			TOTAL (Ha)

En la actualidad, en la finca existe una plantación de olivos tradicional en secano, en marco de plantación 8x8 metros, de las variedades "Morisca o Basta" y "Picual o Martena" para producción de aceite. Se pretende transformar el sistema de explotación de la finca a regadío. Para ello se cuenta con las siguientes instalaciones:

- Dos pozos de sondeo con bombas sumergibles ubicados en la parcela 1 del polígono 17. Las características de estos pozos son las siguientes:



Denominación: Pozo 1.

◇ Ubicación (UTM-ETRS89/H29): X: 731.973 / Y: 4.266.896.

◇ Profundidad: 60 metros.

◇ Diámetro: 180 milímetros.

◇ Potencia bomba: 4,5 CV.

◇ Caudal máximo instantáneo: 2,00 l/s.

Denominación: Pozo 2.

◇ Ubicación (UTM-ETRS89/H29): X: 731.991 / Y: 4.266.894.

◇ Profundidad: 62 metros.

◇ Diámetro: 180 milímetros.

◇ Potencia bomba: 4,5 CV.

◇ Caudal máximo instantáneo: 1,99 l/s

- En el documento ambiental aportado se indica que en la actualidad se está procediendo a la legalización de dichos pozos de sondeo dentro del expediente de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana con referencia 1506/2016 (CAS 95/16).
- Caseta de riego construida con bloques termoarcilla enfoscados y cubierta de chapa. Sus dimensiones son de 3x4 metros. Se sitúa en la parcela 1 del polígono 17, en las coordenadas UTM-ETRS89/H29 X: 732.071 e Y: 4.266.855.
- Fuente de generación de energía eléctrica; la finca cuenta con un transformador el cual abastecerá de electricidad a las instalaciones. Se sitúa en la parcela 1 del polígono 17, en las coordenadas UTM-ETRS89/H29 X: 732.055 e Y: 4.266.876.

Las actuaciones a ejecutar consisten en la instalación de un sistema de riego por goteo, dividido en tres sectores de riego (Sector 1 de 7,1331 Ha; Sector 2 de 7,0719 Ha y Sector 3 de 10,8150 Ha). El sistema de riego se inicia a partir del bombeo de agua desde los pozos de sondeo, pasando por un filtro, hacia el cabezal de riego. Desde éste se distribuye el agua a través de una red de riego primaria formada por tuberías de PEAD de 50-63 mm de diámetro, que llevarán el agua hasta los diferentes sectores de riego. Dentro de éstos, el agua se distribuye a través de las tuberías portagoteros de PEAD de 18 mm de diámetro, en las que se pinchan los goteros autocompensantes



para regar cada olivo (2 goteros por pie). La red primaria irá enterrada en zanja de 0,4x0,8 metros, mientras que la red secundaria (portagoteros) será superficial. El sistema de riego se completa con la instalación de la valvulería y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento de éste. Además, también se incorporará al sistema un equipo inyector de abono líquido, consistente en una bomba dosificadora conectada a un depósito de 3.000 litros de capacidad. En la caseta de riego se ubicarán los siguientes componentes del sistema de riego: programador de riego y cuadro de mandos; equipo de filtrado; válvulas de retención y electroválvulas de distribución a los sectores de riego; equipo de abonado.

Durante la fase de explotación del proyecto se tiene previsto el riego durante los meses de máximas necesidades hídricas del cultivo (95 días al año). Según el documento ambiental aportado, el caudal máximo instantáneo requerido será de 8,69 l/s, consiguiendo una dotación máxima para el cultivo de olivar de 1.068,65 m³/ha-año, lo que supone un consumo total de agua de 26.737,56 m³/año para regar las 25,02 hectáreas solicitadas. Asimismo, se prescriben para la fase de explotación el abonado aportando nitrógeno, fósforo o potasio inyectados al riego, según las necesidades de la plantación. Para las curas, se utilizarán cobre y spinosad. La actividad agraria, el mantenimiento de la maquinaria, las fertilizaciones, los tratamientos fitosanitarios y los riegos son las acciones más destacables en esta fase.

— Ubicación del proyecto:

La zona de actuación se enclava dentro de un área eminentemente agrícola, con multitud de cultivos de olivar principalmente, y viñas, de manera secundaria. Al norte de la zona de actuación existen multitud de viviendas aisladas diseminadas, posiblemente dedicadas a segunda residencia. Al oeste, la zona de actuación limita con el cauce del arroyo Bonhabal, que vierte sus aguas al embalse de Alange, perteneciente a la red hidrográfica del río Guadiana.

Según las normas subsidiarias del planeamiento municipal de Villafranca de los Barros en vigor, el suelo donde se ubican las actuaciones está clasificado como "suelo no urbanizable de especial protección por sus valores agrícolas", debiendo mantenerse su utilización prioritaria como explotación agrícola. Dada la naturaleza del proyecto de referencia, éste es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

Se trata de una zona eminentemente llana, con pendientes inferiores al 5 %. Por el interior de la zona de actuación discurre un arroyo tributario del arroyo Bonhabal, el cual presenta niveles de caudales estacionales, en ningún caso permanentes durante todo el año. Los pozos de sondeo no extraen el agua de ninguna masa de agua subterránea declarada y/o reconocida por el Órgano de Cuenca, por lo que en principio es de suponer que el recurso hídrico proviene de alguna corriente de agua subterránea existente en la zona, posiblemente ligada al nivel freático del arroyo Bonhabal.



En la zona del cauce del arroyo Bonhabal existe cierta franja de vegetación asociada a la ribera, la cual puede llegar a tener cierta importancia por su función de corredor ecológico de las especies de fauna silvestre, así como por su valor intrínseco como hábitat de vegetación natural (su estructura y composición es similar a la del hábitat de interés comunitario "Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*" (Código UE: 92A0)), con un gran potencial en términos de biodiversidad de especies (pudiendo aparecer especies de salicáceas (*Salix* spp.), fresno (*Fraxinus angustifolia*), tamujo (*Flueggea tinctoria*), tarays (*Tamarix* spp.), adelfa (*Nerium oleander*) o mirto (*Myrtus communis*), bien adaptadas a las riberas mediterráneas las cuales suelen sufrir una sequía estival más o menos acentuada) y elevado valor ecológico al cumplir funciones tales como filtro verde frente a posibles episodios de contaminación difusa procedente de las labores agrícolas que se desarrollan en su inmediatez.

La presencia del arroyo Bonhabal procura una zona de refugio y de corredor ecológico para ciertas especies silvestres que merodean por la zona. Se tiene constancia de la presencia en los últimos años de un nido de águila calzada (*Hieraetus pennatus*), catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la zona del arroyo Bonhabal, aunque no se tiene confirmación de su ocupación actual. En estas zonas más frescas también suelen aparecer otras especies terrestres como anfibios y reptiles. Asimismo, al norte de la zona de actuación existe una charca que frecuentan diversas especies de aves para su alimentación. Dentro de la zona de actuación suelen aparecer especies cinegéticas como la liebre y la perdiz. Por último, es zona de campeo de otras especies como el milano real, el cernícalo primilla o el busardo ratonero.

Por otro lado, no se espera que la generación de residuos sea significativa en la fase de ejecución, más allá de las pocas tierras sobrantes no utilizadas en el relleno de las zanjas de la red de riego o los recortes de tuberías y pequeños restos de las obras de instalación de los elementos auxiliares de la red de riego (arquetas para válvulas, empaquetados, etc.). En la fase de funcionamiento, los residuos generados podrán proceder de las labores culturales aplicadas al cultivo agrícola (restos de poda y desbroces), las gomas de riego retiradas para realizar labores de mantenimiento o para su sustitución o los envases de productos fitosanitarios (considerados como residuos peligrosos) y fertilizantes.

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego.

De igual manera, el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes, así como la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de

referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

En cuanto a la contaminación acústica, señalar que el funcionamiento de los sistemas de bombeo para el riego podrían causar molestias a la fauna existente y la población residente en las cercanías de la zona de actuación, principalmente focalizada al norte de la zona de actuación donde existen multitud de viviendas dispersas.

Por último, respecto a los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, analizados en el documento ambiental aportado, no se espera que sean relevantes. Si acaso mencionar el riesgo de catástrofe debido a posibles inundaciones, al encontrarse la zona de actuación lindera al cauce del arroyo Bonhabal. Sin embargo, teniendo en cuenta que según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones (INUNCAEX) Villafranca de los Barros se encuentra en una zona de "Riesgo medio" por inundaciones, que no aparecen Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) en el ámbito de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación para la Demarcación Hidrográfica del Guadiana en el tramo del arroyo Bonhabal que linda con la zona de actuación y por las propias características del proyecto de referencia, se considera poco probable que se produzcan inundaciones con capacidad de producir efectos significativos sobre el medio ambiente.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, al tratarse de afecciones lineales, además de reutilizar el sustrato extraído en la ejecución de las zanjas para su posterior tapado. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras se mitigará la magnitud de estos impactos de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el aporte de nutrientes mediante la inyección de abonos proyectada, el uso de productos agroquímicos, así como la presencia de una plantación agrícola con objetivos productores, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las medidas preventivas y/o correctoras planteadas por el promotor y las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.



Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. La principal afección sobre las aguas subterráneas se debe a la extracción del recurso hídrico necesario para la puesta en riego solicitada. Desde el punto de vista hidrogeológico, y aunque el agua no sea extraída de una de las masas de agua subterráneas reconocidas por la planificación hidrológica vigente, se podría generar un impacto significativo sobre las aguas subterráneas si se sobrepasara la capacidad de recarga de los recursos hídricos subterráneos de los que se extrae el agua para riego. Debido al tipo de riego a aplicar (riego por goteo) y a la cantidad de recurso demandada, no siendo el olivar un cultivo excesivamente exigente desde el punto de vista hídrico, más si cabe en marcos de plantación tradicionales, no se deberían producir efectos significativos sobre las aguas subterráneas en cuanto a su cantidad se refiere. En cuanto a su calidad, se debería prestar atención a los parámetros químicos del agua utilizada para riego, teniendo presentes posibles eventos de contaminación que desaconsejen el riego. Por otra parte, respecto a las aguas superficiales, al encontrarse la zona de actuación limítrofe con el cauce del arroyo Bonhabal, se podrían producir impactos tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto de referencia, derivados de la ocupación de la zona de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía asociadas, la utilización de maquinaria y la actividad agrícola. Cumpliendo la normativa sobre la protección del dominio Público Hidráulico no deberían generarse impactos por intrusiones en los terrenos naturales del cauce afectado. Otros posibles impactos generados serían el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente fertilizantes y fitosanitarios, que podrían generar retornos de riego. En el documento ambiental no se estiman dosis y periodicidad de aplicación de estos productos, aunque se prescribe la prudencia en su aplicación. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias, el cumplimiento de la normativa vigente al respecto y el sistema de riego por goteo proyectado, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación o escorrentía superficial. Por último, se deben considerar las posibles afecciones como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats. La zona de actuación ya consiste en un terreno agrícola sobre el que se viene practicando un manejo con clara vocación productiva, sin mantener cubiertas vegetales temporales entre las líneas de olivos y aplicando los productos agroquímicos comunes en este tipo de explotaciones, por lo que la presencia de vegetación natural o hábitats naturales dentro de la zona de actuación es prácticamente testimonial. En cuanto a la vegetación natural asociada al cauce del arroyo Bonhabal, el cual limita con la zona de actuación en su extremo oeste, el hábitat natural que conforma realiza funciones ecológicas de

vital importancia, destacando su función como corredor ecológico de especies silvestres en un área geográfica muy transformada por la presencia de explotaciones agrícolas, así como su labor de filtro verde mediante la retención de sedimentos derivados de las actividades agrarias, procurando una reducción de las concentraciones de nutrientes aplicados a los cultivos (nitrógeno y fósforo) y filtrando o captando otros compuestos químicos que podrían llegar a ser perjudiciales para el medio (nitrógeno, herbicidas, metales pesados). Debido a este motivo se debe potenciar el buen estado de conservación de esta franja de vegetación natural, mediante la aplicación de las correspondientes medidas correctoras y/ compensatorias que produzcan una mejora de su estado actual y actúen de defensa frente a las afecciones que la actividad agrícola productiva planteada generará.

Incidencia sobre la fauna. Los ruidos generados por la maquinaria durante la fase de ejecución de las obras, las posibles afecciones que se pudieran producir sobre la zona de hábitat natural ligada al arroyo Bonhabal, las molestias propias de la actividad agrícola ordinaria (presencia de personas y maquinaria, funcionamiento de bombeos, etc.) y la utilización de productos agroquímicos y sustancias tóxicas en la fase de funcionamiento, son las principales afecciones potenciales sobre la fauna silvestre. Con la aplicación de las correspondientes medidas preventivas y correctoras estas afecciones se podrán ver mitigadas.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural. No se ha recibido contestación a la consulta practicada a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural y no se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos o elementos culturales o etnográficos de interés, aunque no se puede descartar la posible aparición de este tipo de elementos en las operaciones que impliquen excavaciones por debajo de la cota de la rasante natural del terreno, por lo que se deberán adoptar las medidas preventivas correspondientes dirigidas a la protección de estos valores.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, al tratarse de una intensificación productiva de un cultivo agrícola permanente en una zona ya altamente transformada con explotaciones similares en los alrededores, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el documento ambiental aportado, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

Asimismo, la Dirección General de Sostenibilidad considera que para que el proyecto sea compatible con el medio ambiente y en particular con el cumplimiento de los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE), se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión de aguas subterráneas para riego que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- El consumo hídrico será el indicado en el documento ambiental; 26.737,56 m³/año y caudal máximo instantáneo de 8,69 l/s para el riego de 25,02 hectáreas de olivos en un marco de plantación de 8 x 8 metros. La ejecución del proyecto está condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas subterráneas para la cantidad y uso solicitados (n.º de expediente 1506/2016) emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- El agua con destino al riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. Las captaciones deberán ser debidamente regularizadas ante los órganos competentes (Confederación Hidrográfica del Guadiana y



Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad). En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.

- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Asimismo, se deberían realizar análisis químicos periódicos de las aguas utilizadas para el riego, con el objetivo de comprobar que la calidad química de éstas es compatible con el uso destinado. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa.
- En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



- Por tanto y de manera previa al inicio de los trabajos proyectados, se deberán contar con las preceptivas autorizaciones del Órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana).
- Deberán proyectarse las medidas necesarias para evitar el impacto sobre la hidrología que puede provocar la remoción de tierras durante los trabajos junto con su posterior arrastre fluvial, al generar un incremento del aporte de sólidos a los cauces.
- Bajo ningún concepto se afectará al normal discurrir de las aguas ni se causarán alteraciones en la calidad de éstas en los cursos de agua continuos o discontinuos existentes. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos y masas de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.
- Se deberá respetar la vegetación natural que pudiera estar asociada al cauce del arroyo Bonhabal, así como la posible vegetación espontánea que se establezca en las lindes de la explotación y que forman corredores y zonas de refugio y alimentación para la fauna silvestre. Esta vegetación no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Como medida de defensa del Dominio Público Hidráulico, fomento de la biodiversidad y prevención ante eventos de contaminación difusa, se deberá realizar una plantación con especies de vegetación autóctona de ribera típicas del hábitat de interés comunitario "Bosques de galería de Salix alba y Populus alba" (Código UE: 92A0), mezclando en proporciones adecuadas diferentes especies (salicáceas, fresno, tamujo, taray, adelfa, mirto, etc.) a lo largo de la ribera del arroyo Bonhabal que linda con la explotación por el extremo oeste de ésta, en una longitud aproximada de 850 metros y anchura 10 metros. Esta medida pretende generar una barrera de vegetación que actúe como defensa de los terrenos naturales del cauce, aumento de la biodiversidad (tanto florística como faunística) y efecto de filtro verde que proteja las aguas frente a posibles vertidos de elementos en suspensión, arrastres y/o concentraciones de nutrientes



elevadas. Esta medida deberá quedar integrada y ser ratificada en su caso en la correspondiente autorización del Organismo de cuenca, al situarse en la zona de servidumbre y/o policía del citado cauce.

- Las plantaciones con especies autóctonas deberán realizarse en la época adecuada, cuando las plantas a introducir se encuentren a savia parada y el suelo con el tempero adecuado para la ejecución de las plantaciones.
- Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (al menos 2 metros de anchura) y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad y al coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona de actuación, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles, reutilizando las tierras procedentes de las excavaciones de las zanjas para la red de riego para su posterior tapado, extendiendo los sobrantes en las inmediaciones. Asimismo, se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la instalación del sistema de riego proyectado se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- El ruido exterior de los motores de las bombas del equipo de bombeo deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.



- En cuanto al suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego, se indica que para el establecimiento de tendidos eléctricos si fuera el caso deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La caseta de riego o edificaciones ligadas a la explotación agrícola se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes en cubiertas y depósitos, etc.).
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. al no contemplarse en el Documento Ambiental aportado. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las mismas paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se priorizará a su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. En ningún caso se realizarán quemas en las inmediaciones del cauce del arroyo Bonhabal.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.



- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Se fomentará el mantenimiento de vegetación en las calles de la futura plantación, minimizando la aplicación de fitosanitarios y herbicidas, para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se tendrá especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego por goteo (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y las aguas públicas y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones,



cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- En el caso de que cambien las condiciones del proyecto informado o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe.
- Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

5. Programa de vigilancia ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV-5 (619260507) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias incorporadas en el presente informe y en el documento ambiental aportado.
 - El mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar y el estado de las plantaciones de vegetación de ribera (indicando las especies elegidas) según el condicionado del presente informe.



- Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Reportaje fotográfico que permita conocer el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.
- En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas y puesta en riego de 25,02 hectáreas de olivar en la finca "El Venero"", en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

